



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA "PROCEDIMIENTOS" DE TOMA DE MUESTRAS, PROCESAMIENTO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRUEBAS DE DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y PREVALENCIA DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL INMEGEN", REPRESENTADO POR EL LIC. ANGEL CAMPOS HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR ALFREDO HIDALGO MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN, A.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS ENRIQUE PALMA SÁNCHEZ, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL INMEGEN", a través de su representante:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 5 fracción V bis y 7 bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

2.- Que tiene por objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional; así como realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, de conformidad con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

3.- Que el Licenciado Angel Campos Hernández, Director de Vinculación y Desarrollo institucional, cuenta con las facultades necesarias para representar a "EL INMEGEN", mismas que le fueron otorgadas al tenor de la Escritura Pública número 170956 de fecha seis de Septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, mismos que no le han sido revocadas ni limitados en forma alguna, así como para suscribir el presente Contrato.

4.- Que para los efectos de este instrumento señala como domicilio legal ubicado en Periférico Sur 4809, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México, México.

5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número INM0407193Q5.

II.- De "LA FEDERACIÓN", a través de su representante:

1.- Que es una persona moral _debidamente constituida, de conformidad con legislación mexicana, mediante la escritura pública número 7,390, de fecha 19 de octubre del año 1962, ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público Número 129 en la Ciudad de México. Testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en la sección Cuarta, bajo el número Veintinueve, Libro Veintidós de Sociedades y Asociaciones Civiles.

[Handwritten signatures and stamps]
DIRECCIÓN JURÍDICA
P.M.F.



2.- Que tiene como objeto principal, entre otros, organizar, difundir y dirigir la práctica de fútbol en la República Mexicana, así como ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Legislación Mexicana.

3.- Que el Lic. Luis Enrique Palma Sánchez, cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar este Contrato, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 155,635, de fecha 15 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 en la Ciudad de México.

4.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número FMF6210196Z4.

5.- Que su representada tiene interés en solicitar los servicios de "EL INMEGEN".

6.- Que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Arboledas, Número 101, Colonia San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:

1.- Que el presente Contrato es de buena voluntad entre "LAS PARTES" y están conformes en cumplir sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

"EL INMEGEN" prestará a "LA FEDERACIÓN" los servicios que ésta le requiera, de manera onerosa, principalmente para realizar el número que le demande de tomas de muestras y pruebas de detección para diagnósticos de casos sospechosos, no sospechosos y prevalencia de la infección SARS CoV-2, COVID-19 cada 15 días, en la Ciudad de México (en adelante los "PROCEDIMIENTOS").

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

La contraprestación que "LA FEDERACIÓN" pagará al "EL INMEGEN" por cada uno de los "PROCEDIMIENTOS" requeridos, será por la cantidad de \$1,249.00 (Mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que se fija con en base al estudio de costos de mercado realizado, siempre y cuando la toma de muestras se realice en las instalaciones de "EL INMEGEN".

Si las tomas de muestras y pruebas de detección se realizan en las instalaciones de "LA FEDERACIÓN", la cantidad a pagar por cada uno de los "PROCEDIMIENTOS" será de \$1,578.00 (Mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Este servicio se efectuará si el volumen de "PROCEDIMIENTOS" es superior a 30 (treinta).

La forma de pago por los servicios prestados por el "EL INMEGEN" será de la siguiente forma:

"LA FEDERACIÓN" se obliga a pagar a "EL INMEGEN" las facturas por los conceptos referidos en los párrafos inmediatos anteriores dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la emisión de las mismas.

2 DIRECCIÓN JURÍDICA
FMF



Los pagos que deba hacer Federación por los Servicios objeto del presente Contrato, se llevarán a cabo en la caja general de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., que se encuentra ubicada la planta baja de la Avenida Arboledas, Número 101, Colonia San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, C.P. 50200, o mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto indique "EL INMEGEN". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables en México.

Para el cálculo de los de las tomas de muestras y pruebas de detección, "EL INMEGEN" realizará cortes semanales, con el fin de determinar el monto de la contraprestación a facturar por este concepto.

El reporte de conteo de las tomas de muestras y pruebas de detección realizadas de cada semana deberá ser firmado de aceptación por "LA FEDERACIÓN".

TERCERA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL "INMEGEN".-

- a). - Será obligación y responsabilidad exclusiva de "EL INMEGEN" entregar a "LA FEDERACIÓN" la información o los resultados correspondientes por cada "PROCEDIMIENTO" solicitado;
- b). - En el caso de que algún servicio requerido por "LA FEDERACIÓN" contraviniese alguna disposición legal vigente en ese momento, "EL INMEGEN" no está obligado a prestarlo y lo notificará por escrito a "LA FEDERACIÓN";
- c). - "EL INMEGEN" será responsable de la toma y procesamiento de las muestras y de los resultados del o los servicio(s) que preste a "LA FEDERACIÓN" de acuerdo con las condiciones y alcances del presente Contrato.
- d).- En el caso de que se presente un caso fortuito o por situaciones sobre las cuales no tenga control "EL INMEGEN", éste no será responsable por la falta de la prestación del servicio contratado, sin embargo, queda obligado a prestarlo cuando la situación se resuelva.

CUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA FEDERACIÓN". -

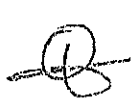
- a). - Será obligación de "LA FEDERACIÓN" el uso de la información o resultados que le entregue "EL INMEGEN", así como de su transmisión al destinatario final del servicio;
- b). - Será responsabilidad de "LA FEDERACIÓN" notificar a la persona a la que se le deba tomar alguna muestra, las indicaciones de fecha, lugar, hora y condiciones;


QUINTA. RELACIONES CON TERCEROS.-


"LAS PARTES" en ningún momento podrán actuar u ostentarse como representante de la otra parte.


SEXTA. USO DE SIGNO DISTINTIVO.-

"LAS PARTES" son y serán en todo momento las titulares de los derechos de marca y de los logotipos que tengan. "LAS PARTES" reconocen que la celebración del presente instrumento no les da derecho a la utilización de cualquier marca de titularidad de la otra parte, por lo que serán responsables en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales











aplicables, de cualquier reproducción total o parcial que se haga de los mismos sin autorización previa por escrito que se otorguen.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-

“LA FEDERACIÓN” y “EL INMEGEN” son partes contratantes totalmente independientes, por lo que carecen de nexo o relación obrero patronal entre sí, en consecuencia, cada una de “LAS PARTES” será responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley, cuotas del IMSS, INFONAVIT, SAR, Impuestos, Derechos y demás obligaciones que se causen con motivo de la contratación de su personal que requiera para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, además de afiliar a su personal a las Instituciones indicadas, por lo que se obligan a sacarse en paz y a salvo respecto cualquier reclamación de este tipo por parte de los trabajadores de la otra parte.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, se realizarán mediante acuerdo por escrito firmado por “LAS PARTES”, y sin este requisito no serán válidas, ni se reconocerá ningún otro tipo de adeudo que por este concepto se pretendiera reclamar.

NOVENA. VIGENCIA.-

La vigencia del Contrato iniciará a la firma del mismo y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

“LAS PARTES” acuerdan que éste podrá ser terminado de manera anticipada por cualquiera de estas mediante aviso previo por escrito con 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado dicho acto jurídico.

Es preciso aclarar que para que opere la terminación anticipada, “EL INMEGEN” deberá entregar a “LA FEDERACIÓN”, los resultados de los “PROCEDIMIENTOS”.



En caso de renovación de Contrato procederá de común acuerdo previo escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA. RESCISIÓN.-

“LAS PARTES” acuerdan que tendrán derecho a rescindir el presente Contrato en caso que alguna de éstas incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial previa, ulterior responsabilidad y mediante notificación por escrito a la parte que haya incumplido, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión. Dicha notificación de rescisión surtirá sus efectos al finalizar el plazo de 15 (quince) días naturales mencionados a menos que la parte que haya incumplido subsane el incumplimiento correspondiente (siempre y cuando pueda ser subsanado) en el período antes mencionado.

De forma enunciativa más no limitativa se enuncian las siguientes causales de rescisión.

- i. Que “LA FEDERACIÓN” no cubra el pago de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en los términos y forma convenida.



II. Que **"EL INMEGEN"** no brinde los servicios contratados en los términos establecidos en el presente Contrato.

La terminación del presente Contrato, ya sea anticipada o por rescisión, no impedirá el reconocimiento de las obligaciones comunes y de los derechos que cualquiera de **"LAS PARTES"** pudiera tener al momento de la misma, así como las que resulten de la propia terminación, hasta finalizar debidamente dichas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.-

"LAS PARTES" no podrán ceder sus derechos derivados del presente Contrato, salvo que cuente con la autorización por escrito de la otra parte para realizarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO.-

El contenido del presente Contrato, toda la información que conforme al presente Contrato reciban **"EL INMEGEN"** y **"LA FEDERACIÓN"** por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido a sus respectivos asesores internos, externos, funcionarios, accionistas, representantes y cualquier otra persona que directa o indirectamente esté relacionada con **"EL INMEGEN"** o **"LA FEDERACIÓN"**, por lo que **"EL INMEGEN"** y **"LA FEDERACIÓN"** reconocen y aceptan sin reserva ni limitación alguna, que la información y documentación que reciban, obtengan, elaboren, produzcan o preparen en el transcurso, duración o vigencia de la relación comercial por virtud del presente Contrato, constituyen y constituirán información confidencial para los efectos de la presente cláusula y en consecuencia, son y serán de la exclusiva propiedad de **"EL INMEGEN"**. **"EL INMEGEN"** y **"LA FEDERACIÓN"** se obligan igualmente a abstenerse de realizar cualquier clase de actos que vulneren, violen o pongan en riesgo dicha información confidencial, guardando con idéntica diligencia y mesura las mismas consideraciones y obligaciones que tienen entre sí.

"LA FEDERACIÓN" podrá proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo **"LA FEDERACIÓN"** dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Dicha información confidencial que **"EL INMEGEN"** proporcione, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que **"LA FEDERACIÓN"** queda obligada a abstenerse de revelar, divulgar, explotar, transferir, publicar, reproducir, comercializar, por cualquier medio, ya sea para sí mismas o para terceros, sean éstos personas morales o físicas, nacionales o extranjeras, directamente o indirectamente, incluyendo toda aquella a la que tenga acceso por virtud del presente Contrato.

"EL INMEGEN" se obliga a no revelar información de **"LA FEDERACIÓN"**, de sus empleados, afiliados, terceros, ya sean personas físicas o morales relacionados con esta, que se hayan realizado las tomas de muestras para los **"PROCEDIMIENTOS"**.

En general en caso de incumplimiento a las obligaciones descritas dentro de la presente cláusula **"LAS PARTES"** tendrán derecho a demandar los daños y perjuicios que se ocasionen, independientemente del derecho que tiene de ejercitar las acciones legales que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la

5



Ley de Propiedad Industrial, Código Penal Federal, Código Penal para el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

“LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente Cláusula, aún después de que haya concluido la prestación de los Servicios, o se haya dado por terminado este Contrato anticipadamente, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de 10 (diez) años después de terminada la relación contractual establecida entre estas.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

“EL INMEGEN” y “LA FEDERACIÓN” en su carácter de responsables del tratamiento de los datos personales, expresamente reconocen y aceptan que aquellos datos personales que se encuentren en su poder en virtud de la relación jurídica que les vincule con el titular de los datos personales con motivo de la celebración del presente instrumento, serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la “LFPDPPP”).

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-

Este Contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”.

En caso de subsistir el desacuerdo, “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído íntegramente el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de agosto del año 2020.

POR “EL INMEGEN”



Lic. Ángel Campos Hernández
Representante Legal

POR “LA FEDERACIÓN”



Lic. Luis Enrique Palma Sánchez
Representante Legal



Dr. Alfredo Hidalgo Miranda
Administrador del Contrato

HOJA DE FIRMAS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA “PROCEDIMIENTOS” DE TOMA DE MUESTRAS, PROCESAMIENTO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRUEBAS DE DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y PREVALENCIA DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, Y LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN, A.C., EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

